

Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



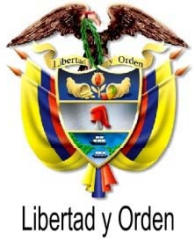
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA



.....

**PROYECTO POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2.1.1.4
Y 2.2.1.4 DE LA RESOLUCIÓN CRA No. 151 DE 2001 Y LOS
ARTÍCULOS 10 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN CRA No. 413 DE 2006**



Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

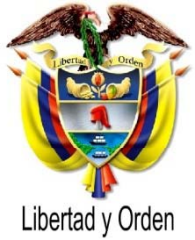
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



ANTECEDENTES

- **La Comisión ha recibido consultas en relación con la aplicación del artículo 2.1.1.4 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, y en particular sobre la función de acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de los talleres de medidores y su implementación.**
- **Concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) sobre las funciones de acreditación**
- **Solicitud de Andesco para resolver las inquietudes en relación con la imposibilidad certificar talleres de medidores y la reparación de medidores**



Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



OBJETIVO

- **Modificar los artículos 2.1.1.4 y 2.2.1.4 de la resolución CRA 151 de 2001 y los artículos 10 y 13 de la Resolución CRA 413 para:**
 - 1. Hacer consistente las referencias a la acreditación con las funciones de acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).**
 - 2. Eliminar cualquier confusión acerca de las responsabilidades sobre la reparación de medidores**



Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



ALCANCE

- **De los cuatro artículos que se modificaron, sólo el artículo 2.1.1.4 sufrió modificaciones de fondo**



Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



ARTÍCULO 2.1.1.4- ORIGINAL

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEDIDORES. Las personas prestadoras del servicio con más de 8.000 usuarios y cuya cobertura de micromedición sea por lo menos del 50% o cuenten con más de 4.000 usuarios medidos, debieron iniciar a más tardar el 31 de enero de 1998, programas de mantenimiento y reparación de los medidores en sus instalaciones, siguiendo las normas técnicas de los fabricantes, y en especial la Norma Técnica Colombiana NTC 1063-3 del Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC. Las demás personas prestadoras de servicio deben realizar convenios con otras empresas prestadoras de servicios que posean talleres de medidores, certificados por la Superintendencia de Industria y Comercio, o con el fabricante, a fin de garantizar su mantenimiento y reparación.

Todas las personas prestadoras de servicios deben tener sistemas de información manuales o sistematizados, que les permitan llevar el catastro de medidores, para garantizar que los mismos se revisan, reparan o reemplazan por lo menos cada 3.000 metros cúbicos de marcación.



Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



ARTÍCULO 2.1.1.4 DE LA RESOLUCIÓN 151 DE 2001

▪ **Se modificó el artículo 2.1.1.4 buscando:**

- **Eliminar las confusiones en relación con las responsabilidades de la reparación de medidores que podía generar el artículo, ya que en el resto de la normatividad es muy claro que, pese a que el usuario puede reparar el medidor, este debe asumir el costo**
- **Eliminar la referencia a la certificación de talleres de medidores**
- **Mantener la intencionalidad de la norma sobre el adecuado funcionamiento de los medidores**



Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



ARTÍCULO 2.1.1.4 -MODIFICACIÓN

VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. *Las personas prestadoras deben **desarrollar acciones tendientes** a verificar el adecuado funcionamiento de los medidores teniendo en cuenta las normas técnicas colombianas relevantes, en especial la Norma Técnica Colombiana NTC 1063-3 del Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC y todas aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen .*

*Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 144 de la Ley 142 de 1994, todas las personas prestadoras del servicio de acueducto deben adoptar sistemas de información manuales o sistematizados, que les permitan llevar el catastro de medidores, para garantizar **que el prestador verifique el estado de precisión de la medición de los equipos.***

En los sistemas de información del catastro de medidores se dejará constancia de las acciones tendientes a dar materialidad a las previsiones contenidas en el inciso primero del presente artículo.



Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

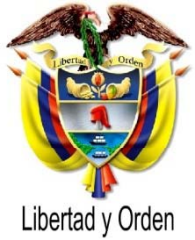
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



ARTÍCULO 2.2.1.4 DE LA RESOLUCIÓN 151 DE 2001

- **Se modificó el artículo 2.2.1.4 buscando:**
 - 1. Eliminar la referencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), ya que esta debe ser a la Superintendencia de Servicios Públicos**
 - 2. Ser consistente con la modificación del artículo 2.1.1.4.**



Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

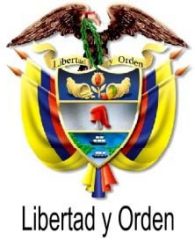
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



ARTÍCULOS 10 Y 13 DE LA RESOLUCIÓN 413 DE 2006

- **Se modificaron los artículos 10 y 13 de la Resolución 413 de 2006, buscando:**
 1. **Ser consistente con los cambios derivados del artículo 2.1.1.4, de la Resolución 151 de 2001.**
 2. **Conservando la aplicación del Debido Proceso en el procedimiento de reposición de medidores.**



Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico -CRA-

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

República de Colombia



CONCLUSIONES

▪La nueva versión del artículo 2.1.1.4 de la Resolución 151 de 2001, es consistente con toda la normatividad vigente y soluciona las inconsistencias que se presentaban en relación con las funciones de acreditación de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la responsabilidad sobre la reparación de medidores.